

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 24 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3650

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 166 de 17 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Miranda..... 11332

Resolución número 167 de 18 de Junio de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Obrera Latino Americana de la Zona del Canal»..... 11332

Resolución número 168 de 18 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Clarence Brazier..... 11332

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1921, de 14 de Junio, por el cual se hace un reconocimiento de su nombre comercial..... 11332

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 36 de 1921, de 14 de Junio, por el cual se hace un reconocimiento de su nombre comercial..... 11332

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 11 de 24 de Junio de 1921, por la cual se reparte..... 11332

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1921..... 11332

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Contrato número 1 de 1921..... 11332

Avisos Oficiales..... 11332-34

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 17 de 1921.

Carlos Miranda, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 160 de 21 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Miranda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años y 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Obrera Panameña Latino Americana de la Zona del Canal».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 18 de Junio de 1921.

El señor Abilio Bellido, de este vecindario, en su carácter de Secretario Tesorero de la asociación denominada «Unión Obrera Panameña Latino Americana de la Zona del Canal», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 17 de los corrientes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos o constitución de la referida sociedad. Documentos que examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión Obrera Panameña Latino Americana de la Zona del Canal», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

por la cual se le concede libertad condicional al reo Clarence Brazier.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Junio 18 de 1921.

Clarence Brazier, trinitario, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 116 de 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Clarence Brazier la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada in-

mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 27 DE 1921

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Ernesto Hoffman, Cónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Berlín, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 58 DE 1921

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se suspende la venta de solares en los terrenos del «Haitiano» de propiedad nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los terrenos de propiedad nacional conocidos con los nombres de «El Haitiano» y «La Exposición» se están efectuando trabajos considerables de relleno, arboledación y construcción por cuenta del Tesoro Público y que no es posible hacer todavía un cálculo exacto del costo de tales obras para conocer el precio justo de los solares que se vendan.

DECRETA:

Artículo único. Suspéndase la venta de solares en los terrenos de propiedad nacional conocidos con los nombres de «El Haitiano» y «La Exposición» hasta tanto se conozca el costo de las obras de relleno, arboledación y mejoras que se están llevando a efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSAURO A. MORALES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 53.—Panamá, Junio 4 de 1921.

Varias han sido las ocasiones en que esta Dirección General ha requerido al señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón, la obligación en que está de proveer lo conducente para llenar bien y fielmente sus atribuciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas en esa Alcaldía Registraduría Auxiliar de Colón, recogiendo de oficio los datos necesarios de conformidad con la Ley y Reglamento del Registro Civil cuando los doctores del «Hospital Colón», por la causa que sea, no los suministran en los informes en que se basan las inscripciones de los nacimientos ocurridos en dicho Hospital.

Pero el mencionado Registrador Auxiliar ha desatendido los requerimientos o indicaciones de este Despacho, como se ha podido observar en los cupones números 5, 8, 13, 15, 24, 49, 59 y 51 del Libro 65 de Nacimientos, en los que constan que los padres de los menores inscritos en ellos, de esta naturaleza unos y extranjeros otros, son vecinos de la ciudad de Colón, y, sin embargo, los mencionados cupones pecan por deficientes en sus datos más importantes.

En vista de estas consideraciones y del inconveniente que presentan esas irregularidades para la buena marcha del Registro, de acuerdo con la facultad que entraña el numeral 15 del artículo 7º del Decreto reglamentario del Registro Civil.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal de Colón, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de cinco balboas (B. 5.00), devolverle los documentos arriba mencionados para que los complete de conformidad con la ley, y conminarlo con nueva multa para en caso de reincidencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1921.

Escritura número 100 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo E. Fábrega vende a Pedro Boni una finca de su propiedad ubicada en Montijo.

Escritura número 258 de 14 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David, vende a Isabel V. Vda. de Segovia un solar ubicado en David y la compradora declara construcciones urbanas.

Escritura número 351 de 15 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel V. Vda. de Segovia constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en David a favor de Don Quintero de García.

Certificado número 4 de la patente de nacionalización de la nave denominada «Catabela» de propiedad de Castor López expedida el 14 de los corrientes, por el Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Catabela» de propiedad de Castor López expedida el 14 de los corrientes, por el Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Catabela» de propiedad de Castor López expedida el 14 de los corrientes, por el Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Catabela» de propiedad de Castor López expedida el 14 de los corrientes, por el Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Escritura número 10 de 31 de Enero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Ch. F. Campbell y otros, un lote de terreno situado en este Distrito.

Escritura número 261 de 26 de Agosto de 1920, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el auto concediendo emancipación civil a Samuel Quintero Jr.

Escritura número 34 de 4 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual P. Raimon Chaffler vende a Lisandro López Escobar un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 466 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermina Diez viuda de Arias y sus hijos celebran un contrato de arrendamiento sobre una casa ubicada en esta ciudad con Lewis y Mc Ewen.

Escritura número 465 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Lewis & Mc Ewen» de esta plaza.

Certificado número 37 de 3 de Marzo último, expedido por el Gobernador de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Jacinto Solís y Compañía», mercaderes de Ocú.

Escritura número 26 de 17 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual se funda la sociedad denominada «Jacinto Solís y Compañía».

Certificado número 38 de 3 de Marzo último, expedido por el Gobernador de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Hop y Compañía», mercaderes de Ocú.

Escritura número 25 de 17 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual se funda la sociedad mercantil denominada «Kong Hop y Compañía».

Certificado número 39 de 3 de Marzo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Lung Kee y Cia.» de Ocú.

Escritura número 24 de 17 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual se funda la sociedad mercantil de «Lung Kee y Compañía» de Ocú.

Escritura número 337 de 23 de Junio de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Richard Raimond constituye hipoteca a favor de la Compañía de Navegación Nacional.

Patente número 3 de nacionalización de la nave denominada «Columbia» de propiedad de Kong Tay, expedida el 25 de Febrero último, por el Jefe del Resguardo de Bocas del Toro.

Escritura número 464 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Santiago Boyd constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

Escritura número 260 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Concepción Mercedes Picota de Quintero constituye hipoteca a favor de Matilde Arango y la Compañía de Préstamos y Construcciones le cancela una hipoteca.

Escritura número 475 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera constituye hipoteca a favor de Mercedes Fabrega viuda de Leana sobre una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

Escritura número 410 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidoro Bonifay constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation».

Escritura número 142 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Marciano Villar vende a Francisco Villar dos fincas ubicadas en Los Santos.

Escritura número 375 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual no corre lo último.

Panamá, 28 de Marzo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

CONTRATO N° 1 DE 1921

Los suscritos, a saber: José M. Goytía, en su carácter de Gobernador de esta Provincia, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará el Gobierno, y José de los R. Rodríguez, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir la correspondencia oficial entre esta ciudad y la de Chitré, pasando por Atalaya, Ocú y Pesc y viceversa, saliendo de esta ciudad para aquella, los días 1º, 10 y 20 de cada mes a las cinco de la tarde y cuantas veces sea necesario para la marcha expedita de los correos;

2º A no demorar más de doce horas en cada uno de los puntos en donde toque y a entregar y recibir las valijas de los Administradores de Correos en perfecto estado;

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualesquiera naturaleza que sea a menos que esté debidamente portada;

4º A proteger debidamente las valijas de las lluvias de manera que sea imposible que se deteriore o dañe su contenido;

5º A pagar una multa de cinco balboas por cada infracción a los artículos anteriores y además en caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas, a pagar el valor de los perjuicios sufridos;

6º A garantizar su manejo con una fianza personal de cien balboas, para lo cual presenta como fiador al señor Manuel S. Pinilla.

El Gobierno se compromete:

1º A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de veinte balboas (B. 20.00) y proporcionalmente por cada viaje extraordinario que haga, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual ha de llevar el Visto Bueno de la Administración Principal de Correos de esta ciudad;

2º Este pago se hará en la Agencia de la «International Banking Corporation» en esta ciudad, para lo cual se remitirá la cuenta respectiva a la Oficina de Fiscalización de Cuentas, en la Capital de la República, para que de allí se envíe el cheque por el valor de ella.

3º Este contrato se hace por el término de un año, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y la falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista a las cláusulas expresadas, da derecho al Gobierno a la rescisión del Contrato.

Sométase a la censura del Poder Ejecutivo, por el órgano de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hecho en Santiago, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

El Gobernador de la Provincia,

JOSÉ MARÍA GOYTÍA.

A cargo del Contratista, José de los Reyes Rodríguez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. E. Fabrega.

El Fiador,

Manuel S. Pinilla.

El Secretario de la Gobernación,

J. E. Cordero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, junio 8 de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnella, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el Despacho de usted comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en el río Jungururo, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Esta mina es la continuación de la mina «Bastimatos», en el mismo río y principio en el extremo de la parte Sur-Este, extendiéndose por cinco kilómetros aguas arriba en dirección Sur-Este del citado río hasta la cabecera, de largo, por dos kilómetros de ancho, medida un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río por toda su extensión, hasta la cabecera en dirección Sur-Este. Está amojonada con cuatro mojonos de piedras bien colocadas en cada esquina. Este denunciamiento es en Cerro Virgen.

El nombre de la mina es «Cimaco».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente. La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELLA, Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 2

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnella, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución por medio del presente comparezco ante usted, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los límites de esta mina son los siguientes: desde la desembocadura del citado río con la Bahía Sur o la Bahía de San Miguel, mide cinco kilómetros aguas arriba del mencionado río en dirección Sur-Este y Este de largo, por dos kilómetros de ancho, medida un kilómetro de cada lado del centro del mismo río, por toda su extensión, está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojonos de piedras bien colocados en cada esquina.

El nombre de esta mina es «Anacaonas».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente. La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELLA, Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 2

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnella, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el Despacho de usted, comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Anacaonas», en el mismo río en dirección Sur-Este por dos kilómetros de ancho, en parte de Este y Sur-Este por cinco kilómetros de largo, aguas arriba del citado río en dirección Sur-Este; por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río por toda su extensión; está en forma rectangular y se haya amojonada con cuatro mojonos de piedras bien colocadas en cada esquina.

El nombre de esta mina es «Caobabo».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELLA, Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 2

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnella, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el Despacho de usted comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Caobabo», en el mismo río y principio de los límites de este, en la parte Sur-Este y extendiéndose por cinco kilómetros de largo aguas arriba del citado río, en dirección Sur-Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río. Está en forma rectangular y amojonada con mojonos de piedras bien colocadas en cada esquina del rectángulo.

El nombre de la mina es «Tapinambas».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente. La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELLA, Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 2

HACE SABER

Yo, en poder del señor Pedro Marmolejo, Secretario de Gobierno y Justicia, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el Despacho de usted comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los límites de esta mina son los siguientes: desde la desembocadura del citado río con la Bahía Sur o la Bahía de San Miguel, mide cinco kilómetros aguas arriba del mencionado río en dirección Sur-Este y Este de largo, por dos kilómetros de ancho, medida un kilómetro de cada lado del centro del mismo río, por toda su extensión, está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojonos de piedras bien colocados en cada esquina.

El nombre de esta mina es «Anacaonas».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente. La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELLA, Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 2

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—3.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Amount. Lists various bond numbers and their corresponding values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 12 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE, Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, de acuerdo con el precepto del Decreto número 42 de 1918, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Amount. Lists various bond numbers and their corresponding values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados los toros de color hocoso, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. J. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y frozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rozelio Forcés.

30 vs.—6

EDICTO

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de B. 25.00.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguilera, de este vecindario, se encuentra depositada una vaca embastada, como de seis cuartas, mora-anilaya, como de cinco años más o menos, y marcada en la punta del lado de montar así: (N).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus balanzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Bustos.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guibou.

30 vs.—6

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no adjudicados si reclamaran sus propuestas, y al proponente adjudicado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de bases sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de bases, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—18

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

5 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	Bf.	23.10
5 borzales para bestia		5.00
1 cabezada de cuero		0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....		2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....		16.00
1 bomba pulsómetro.....		50.00
1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....		80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Ruster».....		10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....		20.00
9 prensas para hacer copias		15.00
120 llantas viejas.....		24.00
113 piezas de mármol 4x23½ de grueso.....		452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....		400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....		500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....		250.00
3 carrtones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		659.98
1 carrton de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....		285.66
2 carrtones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		613.32
1 carrton de plataforma con arneses completos y sin bestias.....		26.66
1 caballo de color gris (torco sucio).....		50.00
1 caballo de color bayo claro.....		50.00
2 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....		100.00
1 carretilla de combinación.....		5.00
1 estufa para calentar agua «Nº 22 J. L. Mott Iron Works».....		15.00
1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Dupangnet Huet y Montene Co.».....		15.00
1 estufa para cocina «Winchett Stove Works Middlesex, Penn.».....		2.00
1 máquina para cortar carne, marca «Baldwin Nº 15 B. R. Smith Sons».....		15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Peerless, Peerless Washwater Co. Rochester, New York U. S. A.».....		15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Graves & Co. Washburn & Kenney, Penn.».....		20.00
1 armario de una puerta, que el Gobierno está construyendo para el servicio en el Hospital.....		100.00
1 caso de una lancha que quedará serido en el Hospital «Narciso».....		10.00

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan en seguida P 3 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero, hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con el ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CABEZAS.

El Secretario,

T. Arosemena

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la púlp de derecha así:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal para valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado, en que se haya presentado reclamo legítimo, comprobado, en su caso, se rematará en pública subasta por el ayuntamiento.

Santa María, Abril 10 de 1921.

El Alcalde,

J. GONZALEZ MORA.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azulaja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se crea dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro te hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peraita, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse cuánto sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

RODARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—17